

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-52-86.96 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Mateo Tlajomulco, Municipio de Zempoala, Hgo. (Reg.- 247)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 0910 de fecha 28 de enero de 1999, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-40-24 Ha., de terrenos del ejido denominado "SAN MATEO TLAJOMULCO", Municipio de Zempoala del Estado de Hidalgo, para destinarlos a la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-52-86.96 Ha., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del convenio de anuencia de fecha 11 de diciembre de 1998, suscrito con el núcleo agrario "SAN MATEO TLAJOMULCO", Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 31 de mayo de 1928, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de agosto de 1928 y ejecutada el 10. de agosto de 1928, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN MATEO TLAJOMULCO", Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, una superficie de 348-00-00 Has., para beneficiar a 109 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 8 de abril de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de mayo de 1936, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN MATEO TLAJOMULCO", Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, una superficie de 1,631-48-16 Has., para beneficiar a 78 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 24 de octubre de 1992, entregando una superficie de 1,277-28-32 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 26 de octubre de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de agosto de 1939 y ejecutada el 20 de enero de 1939, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN MATEO TLAJOMULCO", Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, una superficie de 210-00-00 Has., para beneficiar a 16 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 21 de septiembre de 1996, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 24 de julio de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de julio de 1996, se expropió al ejido "SAN MATEO TLAJOMULCO", Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, una superficie de 1-86-60 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía necesario para la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0700 DF de fecha 27 de mayo del 2002, con vigencia de seis meses

contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$32,600.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-52-86.96 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$17,235.49.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-52-86.96 Ha., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SAN MATEO TLAJOMULCO", Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$17,235.49 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-52-86.96 Ha., (CINCUENTA Y DOS ÁREAS, OCHENTA Y SEIS CENTIÁREAS, NOVENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SAN MATEO TLAJOMULCO", Municipio de Zempoala del Estado de Hidalgo, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$17,235.49 (DIECISIETE MIL, DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de

sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN MATEO TLAJOMULCO", Municipio de Zempoala del Estado de Hidalgo, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-77-26 hectáreas de riego y temporal de uso común, de terrenos del ejido La Jarretadera, Municipio de Bahía de Banderas, Nay. (Reg.- 248)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 5555 de fecha 15 de julio de 1997, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 8-24-00 Has., de terrenos del ejido denominado "LA JARRETADERA", Municipio de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, para destinarlos al derecho de vía de la carretera Tepic-Barra de Navidad, tramo Compostela-Puerto Vallarta, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 8-77-26 Has., de uso común, de las que 2-36-26 Has., son de riego y 6-41-00 Has., de temporal.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de fecha 21 de agosto de 1996, por el Comisariado Ejidal del núcleo agrario "LA JARRETADERA", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 11 de marzo de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de abril de 1936 y ejecutada el 10. de mayo de 1937, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LA JARRETADERA", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, una superficie de 1,002-00-00 Has., para beneficiar a 56 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 26 de octubre de 1996, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 10 de noviembre de 1970, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de noviembre de 1970, se expropió al ejido "LA JARRETADERA", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, una superficie de 382-00-00 Has., a favor del Gobierno Federal representado por la Secretaría del Patrimonio Nacional, para destinarse al desarrollo habitacional y turístico en los terrenos que circundan la Bahía de Banderas, ubicados en las costas de los Estados de Nayarit y Jalisco, y el mejoramiento de los centros de población de Puerto Vallarta, Jarretadera, Bucerías, Cruz de Juanacaxtle,

Higuera Blanca, Sayulita, Peñita de Jaltemba, Las Varas y El Capomo, así como a sus fuentes propias de vida; y por Decreto Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de diciembre de 1993, se expropió al ejido "LA JARRETADERA", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, una superficie de 46-43-26.75 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avedindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0584 GDL de fecha 29 de mayo del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego con influencia urbana, comercial y turística, el de \$1'780,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 2-36-26 Has., es de \$4'205,428.00 y para los terrenos de temporal con influencia urbana, comercial y turística el de \$1'780,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 6-41-00 Has., es de \$11'409,800.00 dando un total por concepto de indemnización de \$15'615,228.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO :

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 8-77-26 Has., de uso común, de las que 2-36-26 Has., son de riego y 6-41-00 Has., de temporal, de terrenos del ejido "LA JARRETADERA", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos al derecho de vía de la carretera Tepic-Barra de Navidad, tramo Compostela-Puerto Vallarta. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$15'615,228.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO :

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-77-26 Has., (OCHO HECTÁREAS, SETENTA Y SIETE ÁREAS, VEINTISÉIS CENTIÁREAS) de uso común, de las que 2-36-26 Has., (DOS HECTÁREAS, TREINTA Y SEIS ÁREAS, VEINTISÉIS CENTIÁREAS) son riego y 6-41-00 Has., (SEIS HECTÁREAS, CUARENTA Y UNA ÁREAS) de temporal, de terrenos del ejido "LA JARRETADERA", Municipio de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará al derecho de vía de la carretera Tepic-Barra de Navidad, tramo Compostela-Puerto Vallarta.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$15'615,228.00 (QUINCE MILLONES, SEISCIENTOS QUINCE MIL, DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo

dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "LA JARRETADERA", Municipio de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

ACTA mediante la cual los solicitantes manifiestan su conformidad para trasladarse al lugar donde sea posible establecer el nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Coxcuapan, Municipio de Catemaco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- México.- Representación Regional del Golfo con sede en Xalapa, Ver.

ACTA QUE SE LEVANTA EN EL POBLADO DENOMINADO "COXCUAPAN", MUNICIPIO DE CATEMACO, VER., EN CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO POR LA UNIDAD TECNICA OPERATIVA DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN OFICIO No. 200331 DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2002.

Siendo las 18:00 horas del día 25 de junio de 2002, reunidos en el lugar acostumbrado para las asambleas los CC. ingeniero Santiago Izquierdo Elizondo, comisionado por la Representación Regional del Golfo de la Secretaría de la Reforma Agraria, con sede en Xalapa, Veracruz, mediante oficio número 5228 de fecha 7 de mayo del presente año, Raúl López López, Pedro Hernández Gámez y Alejandro Cervantes Jiménez, presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo Agrario del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "Coxcuapan", Municipio de Catemaco, Veracruz, así como la mayoría de campesinos del grupo con el objeto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria en oficio número 200331 de fecha 3 de abril del presente año, mismo que dice lo siguiente: "...Agregado al presente, remito a usted el acuerdo emitido por esta Unidad Técnica Operativa (se dice Administrativa) de fecha 12 de marzo del año en curso, con la finalidad de que se proceda a desahogar las etapas procedimentales correspondientes a la acción del nuevo centro de población ejidal en la forma y términos que se señala en el considerando cuarto del referido acuerdo, así como recabar la conformidad del núcleo agrario para trasladarse al lugar donde sea posible establecer el nuevo centro de población ejidal en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley Federal de Reforma Agraria y proseguir las etapas procesales en términos de los artículos 327, 328, 329, 330 y 331 del citado cuerpo de leyes... Una vez enterado el grupo de lo anterior, por conducto de sus representantes integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario, manifestaron lo siguiente: Que la mayoría

de los solicitantes radican en el poblado "Coxcuapan", Municipio de Catemaco, Veracruz, y que por la misma razón dan su conformidad para establecer el nuevo centro de población ejidal de que se trata, preferentemente en dicho municipio en los predios que señalan como de posible afectación, siendo éstos las propiedades de las personas que a continuación se mencionan: Teresa, Juan, María Teresa y Moisés Viveros Sánchez; Jorge Isleño Ramírez (apoderado Juan Mendoza Portilla), Demetrio Carbajal Moreno; Valerio y Lorenzo Vidaña (predio en posesión del grupo desde hace 15 años), Miguel Morales Hdez., Ramón Morales Hdez., Adonis Morales Palacios, Efraín Morales López, Cristóbal Morales López, Javier Santiago Castillo (hoy Pablo Castellanos), Agripino Juan Argüelles, José Luis Juan Solano, Avelino Ruiz Domínguez (hoy Antonio Ramón Azamar) y Alama Rosa Uscanga de Ramón, María Irene Lagunes viuda de Aguilar, Ezequiel Lagunes, José Molina Torrecillas, Lourdes Ruiz Mora, Yolanda Morales López, Manuel Tepetla Tlaxcalteco, Gilberto Guadalupe, Soledad Aldozábal Escamilla (también en posesión del grupo solicitante) y Santiago Ortiz. Manifiestan también los campesinos que una vez realizados los trabajos necesarios de conformidad con los artículos aplicables en el presente caso, se remita el expediente al Tribunal Superior Agrario para que éste lo ponga en estado de resolución y dicte la sentencia que conforme a derecho proceda. No habiendo más asunto que tratar se levanta la presente Acta siendo las 20:00 horas del día de su fecha, firmado los que en ella intervinieron.

El Comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, **Santiago Izquierdo Elizondo**.- Rúbrica.- El Comité Particular Agrario: el Presidente, **Raúl López López**.- Rúbrica.- El Secretario, **Pedro Hernández Gámez**.- Rúbrica.- El Vocal, **Alejandro Cervantes J.**- Rúbrica.- Los solicitantes: **Fabián Cervantes H., Valentín García Gutz., Jesús Felipe García, Felicitas García Arias, Gerardo Gutiérrez H., Policarpo Gutiérrez G., Isaúl Jiménez Manuel, Joel García Domínguez, Guadalupe Dguez. C., Asunción Cervantes H., Celestino Cervantes D., Mario Mateo Martínez, Santiago Ramírez Hdez., Tomás Matías Mateo, Demetrio Arias Felipe, Rafael Hdez. Vázquez, Fernando García Gutiérrez, Cirilo Ramírez G., Julián Cervantes Reyes, Simón García Gutiérrez, Armando García Arias, Jesús Sánchez García, Pedro García Gutz., Facundo Ramírez Cruz, Manuel Sánchez García, Leonardo García Cervantes, Moisés Dguez. Lázaro, Carlos García Gutz., Leobardo Hdez. Gámez, Catalina Ramírez G., Victoria García Gutiérrez, Angela Gámez Jinez., Marcos Domínguez Mateo, Angel de J. Ferrer G., Ruth Golpe Gallardo, Eusebio Rivero Salinas, Luis A. Rivero Glez., Adelina Hdez. Gámez, Rodolfo Ferrer García, Ezequiel Felipe Arias, Santiago Dguez. Mateo, Rodolfo Felipe Arias, Mateo Domínguez Mateo, Zenón Felipe García, Juan Ortega Ortega, Esther Aceves Herrera, Santiago Darío Ortega A., Víctor Gustavo Ortega A., Ubaldo Ayala N., Mari Isabel Ortega Aceves, Bonifacio Ayala N., Tecámac R. Islas Pérez, José López Rivero, Arturo Arias Ramírez, José Eusebio Rivero Glez., Elizabeth S. Arellano L., Alin Arellano L., Evelia Hdez. Gámez, Juan Pimentel Escárcega, Víctor Mateo Mtz., Leticia Rivero González, Martha G. Rivero Glez., Perla Xóchitl Rivero M., María Nereida Rivero, José L. Rodríguez García, Amalia Ramírez G., María García Arias, Julio Ferrer García, Juan Gabriel Cervantes G., Lamberto García Gtz., Licona Paredes Zorvelia y Jorge Ignacio Luna García**.- Rúbricas.

La autoridad municipal que suscribe, certifica y hace constar, que las firmas y contenido del presente documento son auténticas.- El Agente Municipal del lugar, **Artemio García Ramírez**.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 51, expediente número 734725, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734725, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734725, relativo al

procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Nueva Esperanza Lote No. 51", con una superficie de 23-20-48 (veintitrés hectáreas, veinte áreas, cuarenta y ocho centiáreas), localizado en el Municipio de Carmen del Estado de Campeche.

20.- Que con fecha 26 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

30.- Que como se desprende del dictamen técnico número 712179, de fecha 6 de junio de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 32 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 10 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Bella Palizada y Miguel Gutiérrez Dzul

AL SUR: Pablo Ventura Leyva y José Miguel Zenteno Chan

AL ESTE: Miguel Gutiérrez Dzul y María Elena Prieto Sarmiento

AL OESTE: Ejido Bella Palizada y Pablo Ventura Leyva

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 6 de junio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712179, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 23-20-48 (veintitrés hectáreas, veinte áreas, cuarenta y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 32 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 10 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Bella Palizada y Miguel Gutiérrez Dzul

AL SUR: Pablo Ventura Leyva y José Miguel Zenteno Chan

AL ESTE: Miguel Gutiérrez Dzul y María Elena Prieto Sarmiento

AL OESTE: Ejido Bella Palizada y Pablo Ventura Leyva

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 23-20-48 (veintitrés hectáreas, veinte áreas, cuarenta y ocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 15 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 52, expediente número 734726, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734726, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734726, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Nueva Esperanza Lote No. 52", con una superficie de 20-20-83 (veinte hectáreas, veinte áreas, ochenta y tres centiáreas), localizado en el Municipio de Carmen del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 26 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 712202, de fecha 7 de junio de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 32 minutos, 12 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 10 minutos, 30 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Ejido Bella Palizada y Celina Romero Ochoa
AL SUR: José del Rosario Palma Solís y Gregorio Zenteno Rosario
AL ESTE: Celina Romero Ochoa y José del Rosario Palma Solís
AL OESTE: Gregorio Zenteno Rosario y Ejido Bella Palizada

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 7 de junio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712202, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 20-20-83 (veinte hectáreas, veinte áreas, ochenta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 32 minutos, 12 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 10 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Bella Palizada y Celina Romero Ochoa

AL SUR: José del Rosario Palma Solís y Gregorio Zenteno Rosario

AL ESTE: Celina Romero Ochoa y José del Rosario Palma Solís

AL OESTE: Gregorio Zenteno Rosario y Ejido Bella Palizada

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 20-20-83 (veinte hectáreas, veinte áreas, ochenta y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 15 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 53, expediente número 734727, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734727, y

RESULTANDOS

- 10.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734727, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Nueva Esperanza Lote No. 53", con una superficie de 20-39-46 (veinte hectáreas, treinta y nueve áreas, cuarenta y seis centiáreas), localizado en el Municipio de Carmen del Estado de Campeche.
- 20.-** Que con fecha 26 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 30.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 712195, de fecha 7 de junio de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 32 minutos, 29 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 09 minutos, 37 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Josefina Hernández Cruz y Eberto Morelos Estrada
AL SUR: Gaudencio Yépez Tejeda y Ma. Elena Prieto Sarmiento
AL ESTE: Eberto Morelos Estrada y Julio Jiménez Gerónimo
AL OESTE: Miguel Gutiérrez Dzul y Ma. Elena Prieto Sarmiento

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 7 de junio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712195, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 20-39-46 (veinte hectáreas, treinta y nueve áreas, cuarenta y seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 32 minutos, 29 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 09 minutos, 37 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Josefina Hernández Cruz y Eberto Morelos Estrada
AL SUR: Gaudencio Yépez Tejeda y Ma. Elena Prieto Sarmiento
AL ESTE: Eberto Morelos Estrada y Julio Jiménez Gerónimo

AL OESTE: Miguel Gutiérrez Dzul y Ma. Elena Prieto Sarmiento

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 20-39-46 (veinte hectáreas, treinta y nueve áreas, cuarenta y seis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 15 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 54, expediente número 734728, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734728, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734728, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Nueva Esperanza Lote No. 54", con una superficie de 21-43-20 (veintiuna hectáreas, cuarenta y tres áreas, veinte centiáreas), localizado en el Municipio de Carmen del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 26 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

30.- Que como se desprende del dictamen técnico número 712182, de fecha 6 de junio de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 31 minutos, 52 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 10 minutos, 20 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Teófilo Guzmán Antonio y Pedro Hernández Martínez
AL SUR: Alfonso Duarte Castro y Brígida Yépez Tejeda
AL ESTE: Pedro Hernández Martínez y Brígida Yépez Tejeda
AL OESTE: Teófilo Guzmán Antonio y Griselda Domínguez Romero

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 6 de junio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712182, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 21-43-20 (veintiuna hectáreas, cuarenta y tres áreas, veinte centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 31 minutos, 52 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 10 minutos, 20 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Teófilo Guzmán Antonio y Pedro Hernández Martínez
AL SUR: Alfonso Duarte Castro y Brígida Yépez Tejeda
AL ESTE: Pedro Hernández Martínez y Brígida Yépez Tejeda
AL OESTE: Teófilo Guzmán Antonio y Griselda Domínguez Romero

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 21-43-20 (veintiuna hectáreas, cuarenta y tres áreas, veinte centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 15 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Valle del Silencio, expediente número 514138, Municipio de Campeche, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 514138, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 514138, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Valle del Silencio", con una superficie de 35-08-49 (treinta y cinco hectáreas, ocho áreas, cuarenta y nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Campeche del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de octubre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 712317, de fecha 5 de julio de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 19 grados, 50 minutos, 40 segundos; y de longitud Oeste 90 grados, 12 minutos, 44 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Presunto terreno nacional
AL SUR: Presunto terreno nacional
AL ESTE: Ejidos "San Pedro Corralche" y "Tikinmul"
AL OESTE: Presunto terreno nacional

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 5 de julio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712317, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 35-08-49 (treinta y cinco hectáreas, ocho áreas, cuarenta y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 19 grados, 50 minutos, 40 segundos; y de longitud Oeste 90 grados, 12 minutos, 44 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Presunto terreno nacional
AL SUR: Presunto terreno nacional
AL ESTE: Ejidos "San Pedro Corralche" y "Tikinmul"
AL OESTE: Presunto terreno nacional

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 35-08-49 (treinta y cinco hectáreas, ocho áreas, cuarenta y nueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 17 de abril de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Nueva Libertad, expediente número 731439, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 731439, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 731439, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico, respecto del presunto terreno nacional denominado "Nueva Libertad", con una superficie de 188-07-15 (ciento ochenta y ocho hectáreas, siete áreas, quince centiáreas), localizado en el Municipio de Villa Corzo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 17 de noviembre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 706605, de fecha 2 de diciembre de 1999 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 03 minutos, 28 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 03 minutos, 08 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Antonio Pérez López
AL SUR: Marcos Ruiz Espinoza
AL ESTE: Camerino Sánchez Espino
AL OESTE: Antonio Pérez López y Marcos Ruiz Espinoza

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio, objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 2 de diciembre de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 706605, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 188-07-15 (ciento ochenta y ocho hectáreas, siete áreas, quince centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 03 minutos, 28 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 03 minutos, 08 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Antonio Pérez López
AL SUR: Marcos Ruiz Espinoza
AL ESTE: Camerino Sánchez Espino
AL OESTE: Antonio Pérez López y Marcos Ruiz Espinoza

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 188-07-15 (ciento ochenta y ocho hectáreas, siete áreas, quince centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 15 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Piedra Blanca, expediente número 731435, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 731435, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 731435, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico, respecto del presunto terreno nacional denominado "Piedra Blanca", con una superficie de 57-72-53 (cincuenta y siete hectáreas, setenta y dos áreas, cincuenta y tres centiáreas), localizado en el Municipio de Villa Corzo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 11 de diciembre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 706599, de fecha 25 de noviembre de 1999 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 05 minutos, 26 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 14 minutos, 33 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Eleazar González Sibaja y Delma Molina Constantino
AL SUR: Eduardo Molina Pozo y terreno presunto nacional
AL ESTE: Delma Molina Constantino y Manuel Grajales Ruiz
AL OESTE: Felipe Patistán Ruiz y Gardien Molina Constantino

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio, objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 25 de noviembre de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 706599, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 57-72-53 (cincuenta y siete hectáreas, setenta y dos áreas, cincuenta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 05 minutos, 26 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 14 minutos, 33 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Eleazar González Sibaja y Delma Molina Constantino
AL SUR: Eduardo Molina Pozo y terreno presunto nacional
AL ESTE: Delma Molina Constantino y Manuel Grajales Ruiz
AL OESTE: Felipe Patistán Ruiz y Gardien Molina Constantino

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 57-72-53 (cincuenta y siete hectáreas, setenta y dos áreas, cincuenta y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 15 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Toronjal, expediente número 292809, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 292809, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 292809, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico, respecto del presunto terreno nacional denominado "El Toronjal", con una superficie de 198-86-66 (ciento noventa y ocho hectáreas, ochenta y seis áreas, sesenta y seis centiáreas), localizado en el Municipio de Villa Corzo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 14 de agosto de 1997 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 710002, de fecha 5 de octubre de 2000 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 00 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 11 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Benjamín Morales Aguilar y Diana Gómez Fernández
AL SUR: Ejido "Agua Dulce"
AL ESTE: Terreno presunto nacional
AL OESTE: Werclein Velasco Nucamendi

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio, objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su

expediente, se desprende que con fecha 5 de octubre de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 710002, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 198-86-66 (ciento noventa y ocho hectáreas, ochenta y seis áreas, sesenta y seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 00 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 11 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Benjamín Morales Aguilar y Diana Gómez Fernández

AL SUR: Ejido "Agua Dulce"

AL ESTE: Terreno presunto nacional

AL OESTE: Werclein Velasco Nucamendi

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 198-86-66 (ciento noventa y ocho hectáreas, ochenta y seis áreas, sesenta y seis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 17 de abril de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Los Pirineos, expediente número 144886, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 144886, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 144886, relativo al

procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico, respecto del presunto terreno nacional denominado "Los Pirineos", con una superficie de 271-09-00 (doscientas setenta y una hectáreas, nueve áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Villa Corzo del Estado de Chiapas.

20.- Que con fecha 23 de julio de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

30.- Que como se desprende del dictamen técnico número 880200, de fecha 5 de octubre de 2000 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 09 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 26 minutos, 43 segundos, y colindancias:

AL NORTE: César González V.

AL SUR: Manuel Coello Infante y Gloria Coello de Pereda

AL ESTE: Moisés Padilla C., Francisco Román R. y Sóstenes Grajales

AL OESTE: Marcelino Pérez T., ejido "Los Amates" y Manuel Coello Infante

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio, objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 5 de octubre de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 880200, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 271-09-00 (doscientas setenta y una hectáreas, nueve áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 09 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 26 minutos, 43 segundos, y colindancias:

AL NORTE: César González V.

AL SUR: Manuel Coello Infante y Gloria Coello de Pereda

AL ESTE: Moisés Padilla C., Francisco Román R. y Sóstenes Grajales

AL OESTE: Marcelino Pérez T., ejido "Los Amates" y Manuel Coello Infante

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 271-09-00 (doscientas setenta y una hectáreas, nueve áreas, cero centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 15 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger**
Reyes.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.